



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2683

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CARGA HORARIA Y JORNADAS LABORALES PARA LICENCIADOS DE BLANCO CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES ASISTENCIALES O MISIONALES EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

VISTO:

La prosecución de acciones que respondan a la política institucional de fortalecimiento y dignificación de las condiciones laborales de los profesionales de la salud que cumplen tareas tendientes a la conservación, prevención o mejoramiento de las condiciones biopsicosociales de la población del país, y que requiere el acompañamiento de medidas que contribuyan gradualmente a la universalidad de las condiciones de prestación de servicios en relación a las cargas horarias y jornadas laborales que tiendan a la igualdad laboral y el cumplimiento del concepto que a igual trabajo corresponde igual salario; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 68° encomienda al Estado Paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad; y en su artículo 69° enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

A su vez, el artículo 242° "De los deberes y de las atribuciones de los ministros" de la referida normativa, indica textualmente que: "Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa de las materias de su competencia".

Que la Ley N° 836/80, "Que establece el Código Sanitario", en su artículo 3° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; y en su artículo 4°, expresa que la Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación.

Que, el Anexo A del Decreto N° 1092/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", en el artículo 102° reza: "Hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del artículo 8° de la Ley N° 700/96, que reglamenta el artículo 105 de la Constitución y en la Ley N° 535/94 (modificada por la Ley N° 1937/2002), el personal de Blanco nombrado o contratado podrá en lo relativo a:

a) Cantidad de cargos: a.1) Ocupar hasta tres (3) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o, a.2) Ocupar hasta cuatro (4) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes. En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los incisos a.1) y a.2) se podrán ocupar más de tres (3) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horario diferenciados. a.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior. El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares en centros asistenciales de Entidades de Salud) podrá prestar servicios además como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos a.1) y a.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones y no exista superposición de carga horaria, debidamente justificadas por la Máxima Autoridad Institucional. En ningún caso, podrán acumularse cargos de conducción superior...(sic)".





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2683 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CARGA HORARIA Y JORNADAS LABORALES PARA LICENCIADOS DE BLANCO CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES ASISTENCIALES O MISIONALES EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

Por su parte, el artículo 103° del mencionado decreto presupuestario, en su párrafo segundo prescribe lo siguiente: "Los profesionales afectados por la unificación de vínculos que ejercen funciones administrativas de conducción superior tales como Directores Generales, Directores Nacionales, Directores Regionales, Directores de Hospitales, Institutos, Programas, Coordinaciones del nivel Central o Edificios de Oficinas, deberán cumplir la carga horaria establecida para el personal administrativo, mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales y/o ciento sesenta y seis (166) horas mensuales. A excepción de aquellas dependencias y/o servicios que poseen declaración de insalubridad, cuya carga horaria y frecuencia laborar es de seis (6) horas diarias, treinta horas (30) semanales y ciento treinta y dos (132) mensuales..."

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPyBS, a través del Dictamen A. J. N° 667 de fecha 27 de mayo de 2024, ha expresado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

Que, por Nota presentada por el Dr. Santiago García Destefano, Viceministro del Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar, por Nota de fecha 08 de julio de 2024 y recibida por la Dirección General de Recursos Humanos como expediente N° 108.718 a través de la cual recomienda dar curso favorable a la propuesta de Reglamentación de la Carga Horaria y Jornadas Laborales de los distintos grupos ocupacionales.

Que, el Decreto N° 21.376/98, dispone en su Art. 20° "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social", numeral 6: "Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros", y número 7 "Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones".

Que, es necesario establecer lineamientos claros que contribuyan a la eficiencia operativa, la calidad en la prestación de servicios de salud y el bienestar del personal que desempeña funciones cruciales en el ámbito asistencial y misional. Esta implementación permitirá una mejor distribución y optimización de los recursos humanos.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°. Reglamentar la carga horaria y jornadas laborales para los Licenciados de Blanco con cargos permanentes y/o contratados, que cumplen funciones asistenciales o misionales en los servicios de salud en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al siguiente cuadro:





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2683

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CARGA HORARIA Y JORNADAS LABORALES PARA LICENCIADOS DE BLANCO CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES ASISTENCIALES O MISIONALES EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

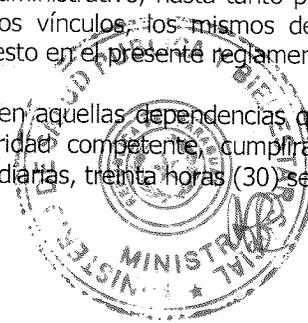
Asunción, 08 de julio de 2024.

Carrera de Grado/Profesión	Los Licenciados de Blanco con cargos permanentes y/o contratados con una antigüedad menor a cinco (05) años en el MSPYBS	Los Licenciados de Blanco con cargos permanentes y/o contratados con una antigüedad de más de cinco años en el MSPYBS		
Licenciatura en Biotecnología (Biotecnólogo)	Carga horaria semanal carga horaria de 30 horas semanales.	Carga horaria semanal carga horaria de 20 horas semanales.		
Licenciatura en Ciencias Mención Biología (Biólogo)				
Licenciatura en Ciencias - Mención Química (Químico)				
Licenciatura en Farmacia				
Licenciatura en Física Médica (Físico Médico)				
Licenciatura en Fonoaudiología (Fonoaudiólogo)				
Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica (Instrumentador Quirúrgico)				
Licenciatura en Kinesiología /Fisioterapia (Kinesiólogo / Fisioterapeuta)				
Licenciatura en Nutrición				
Licenciatura en Óptica y Contactología (Óptico y Contactólogo)			Frecuencia de la jornada laboral	Frecuencia de la jornada laboral
Licenciatura en Podología (Podólogo)				
Licenciatura en Prótesis Dental (Licenciado en Prótesis Dental)			Distribuidos en una frecuencia horaria semanal mínima de 4 y máxima de 5 veces por semana (hasta completar la carga horaria semanal).	Distribuidos en una frecuencia horaria semanal mínima de 4 y máxima de 5 veces por semana (hasta completar la carga horaria semanal).
Licenciatura en Psicopedagogía (Psicopedagogo)				
Licenciatura en Terapia Ocupacional (Terapeuta Ocupacional)				
Licenciatura en Trabajo Social (Trabajador Social)				
Tecnología de Alimentos (Tecnólogo de Alimentos)	Distribuidos en una frecuencia horaria semanal mínima de 4 y máxima de 5 veces por semana (hasta completar la carga horaria semanal).	Distribuidos en una frecuencia horaria semanal mínima de 4 y máxima de 5 veces por semana (hasta completar la carga horaria semanal).		
Otras licenciaturas de blanco y que no estén especificados				
Licenciado en Radiología	20 horas semanales; Distribuidos en una frecuencia laboral semanal de 5 veces por semana como máximo (hasta completar la carga horaria semanal)			

Artículo 2°. Establecer que los profesionales afectados que, en su primer vínculo, poseen una carga horaria inferior a lo establecido en la presente, mantendrán la misma carga horaria.

Artículo 3°. Disponer que los profesionales que cumplen funciones en cargos dentro de la estructura organizacional hasta el nivel de jefe de departamento, deberán cumplir la carga horaria mínimo de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, establecida para el personal administrativo, hasta tanto permanezca en el cargo. En caso de contar con otros vínculos, los mismos deberán ser asistenciales y regirse conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Los profesionales que cumplen funciones en aquellas dependencias que poseen declaración de insalubridad por la Autoridad competente, cumplirá la carga horaria y jornada laboral de seis (6) horas diarias, treinta horas (30) semanales.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2683

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CARGA HORARIA Y JORNADAS LABORALES PARA LICENCIADOS DE BLANCO CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES ASISTENCIALES O MISIONALES EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

- Artículo 4°.** Establecer que los profesionales afectados por la unificación de vínculos, que cumplen funciones en cargos dentro de la estructura organizacional hasta jefe de Departamento, cumplirán la carga horaria establecida para el personal administrativo, mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales, hasta tanto permanezcan en el cargo. Los profesionales que cumplen funciones en aquellas dependencias que poseen declaración de insalubridad por la Autoridad competente, cumplirá la carga horaria y jornada laboral de seis (6) horas diarias, treinta horas (30) semanales.
- Artículo 5°.** Establecer que la presente reglamentación tendrá un periodo de prueba de seis (06) meses, computados a partir de su implementación. Durante este tiempo, se evaluará el impacto en el funcionamiento de los servicios de salud. Al término del plazo, los servicios afectados deberán informar a la Dirección General de Recursos Humanos sobre las brechas laborales, en caso de existir, y el impacto generado por la medida adoptada.
- Artículo 6°** Responsabilizar a los Directores y Jefes de Recursos Humanos de los servicios de salud afectados la facultad de reorganizar los recursos humanos disponibles en su servicio, de acuerdo al esquema de carga horaria y jornadas laborales aprobadas por la presente Resolución, garantizando especialmente que los servicios de salud no se vean afectados.
- Artículo 7°** Disponer que una vez transcurrido el periodo de prueba mencionado en el Artículo 5° de esta Resolución, la carga horaria tendrá carácter definitivo en el servicio, en caso de comprobarse que su funcionamiento no se vio afectado. Las dependencias de salud deberán informar la carga horaria y jornada laboral asignada a los recursos humanos por cada vínculo laboral, a los efectos de actualizar el sistema informático utilizado por la Dirección General de Recursos Humanos.
- Artículo 8°.** Disponer que el personal de salud del MSPyBS, que cumple funciones directamente en áreas afectadas por radiaciones, sean estas ionizantes o no, en los servicios de Tomografía, Rayos X, Hemodinámica, y Radiografía, cumplirán la carga horaria establecida para los profesionales en radiología.
- Artículo 9°.** Disponer que los días declarados como "ASUETOS" deberán ser cubiertos por los funcionarios y personal contratados que se encuentren de turno, según sus respectivas jornadas laborales establecidas por el servicio. Exceptuase de la presente disposición, al personal afectado por el sistema franquero, que prestan servicios los días sábados, domingos y feriados.
- Artículo 10°** Establecer que toda situación controversial no prevista en el presente Reglamento será analizada y resuelta por la Dirección General de Recursos Humanos.
- Artículo 11°.** Dejar sin efecto todas las disposiciones anteriores que se contrapongan a lo dispuesto en la presente Resolución.
- Artículo 12°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA